



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 19 de Junio de 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo la solicitud sobre Otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez, promovido por doña **FELICITA ZAVALETA DE BOY**, en el marco del régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud S/N (Doc. N° 000061606) de fecha 06 de MARZO del 2024, presentado por doña **FELICITA ZAVALETA DE BOY**, solicita pensión de Sobreviviente de Viudez por fallecimiento de su ex esposo don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, en su calidad de viuda del ex servidor pensionista del Decreto Ley N°20530 a cargo de la Sede del Gobierno Regional La Libertad;

Que, con Resolución Jefatural N° 271-80-ORDELIB de fecha 22 de octubre de 1980, se RATIFICA el nombramiento de don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, Chofer II, de la Oficina General de Administración - Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Organismo de Desarrollo de la Libertad, a partir del 1° de enero de 1980;

Que, con Resolución Directoral N° 102-94-R-LL-ORA/OPER, de fecha 30 de noviembre del 1994, en su artículo primero INCORPORAN a don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, chofer II, categoría remunerativa STB, de la Oficina de Abastecimiento, de Oficina Regional de Administración del Consejo Transitorio de Administración Regional La Libertad, al Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, establecido por el Decreto Ley N° 20530.

*En su Artículo Segundo, RECONOCEN, al ex servidor **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, veinte y dos (22) años, un (01) meses y veinte y cinco (25) días de servicios oficiales, reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 25 de julio 1994.*

*Asimismo, en su artículo Cuarto, se otorga la Pensión de Cesantía Definitiva Nivelable a favor de don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, inmerso dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530; Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a partir del 26 de julio de 1994.*

Que, mediante, Acta de Matrimonio de fecha 27 de julio de 1972, expedida por la Municipalidad Distrital de Laredo, doña Zavaleta Alfaro Felicita, acredita el vínculo matrimonial en calidad de cónyuge con el ex pensionista fallecido **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, con Acta de Defunción, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, falleció el 06 de enero de 2024; don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Acta de Sucesión Intestada, se declara como Heredera de don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO** a doña **FELICITA ZAVALA DE BOY**, en calidad de cónyuge superviviente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 26662, modificada por la Ley 26687, rubro causante y sus herederos, encontrándose inscrita en la partida 11544967, Asiento N° A0001, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes por viudez se genera desde la fecha de fallecimiento del causante; en el presente caso, el causante falleció el 06 de enero de 2024, de la misma manera el Decreto Ley N.° 20530 establece, en su artículo 8°, “que, se pueden percibir simultáneamente dos pensiones cuando una de ellas provenga de la pensión de viudez”;

Que, debe precisarse que el artículo 27° de la Ley N° 25066 estableció que los funcionarios y servidores públicos que hubiesen estado laborando para el Estado en condición de nombrados o contratados a la fecha de la promulgación del Decreto Ley N° 20530, esto es el 27 de febrero de 1974, quedarán comprendidos en su régimen de pensiones, siempre que a la fecha de dación de la citada Ley 23 de junio de 1989, hubieren estado prestando servicios al Estado conforme a los alcances del Decreto Ley N° 11377 o el Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;*
- b) *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;*





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, con Resolución Jefatural N°049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03.05.2017 se resuelve: el ámbito, responsabilidades, documentación, otorgamiento de pensión provisional entre otros, ARTÍCULO SEGUNDO: señala que las entidades que mantienen función de pago de los pensionistas del Decreto Ley N°20530 son responsables de pronunciarse mediante acto administrativo, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto, los descuentos y retenciones, incrementos, reintegros, bonificaciones y devengados no cobrados y conforme su ARTICULO TERCERO–Segundo Párrafo: en un plazo máximo de 03 días se remiten las solicitudes a la ONP, en sus centros de atención a nivel nacional;

Que, mediante RER N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO delegar, facultades y competencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en lo siguiente: “(...) concesión de pensión provisional a cargo del Estado (...)” por lo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos es competente para atender lo solicitado al estar inmerso el petitorio en su ámbito de competencia delegada;

Que, la Pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334;

Qué, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, dichas entidades mantendrán la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, establece la posibilidad de delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, de fecha 15 de diciembre de 2021, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-EF, se ha dispuesto que las entidades públicas continuarán reconociendo, declarando, calificando y pagando las pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, en este contexto normativo, el área de remuneraciones emitió el Informe N° 000022 -2024-GRLL-GG-GRA-SGRH-KDS de fecha 04.04.2024, reconociendo el derecho a pensión de sobrevivientes por viudez a doña **FELICITA ZAVALETA DE BOY**, con eficacia anticipada a partir del 06 de enero del 2024, en su calidad de cónyuge supérstite de don **VICTOR LUIS BOY DELGADO**, ex pensionista fallecido del Gobierno Regional La Libertad, ascendente a **setecientos sesenta y nueve y 41/100 Soles (S/ 769.41)** mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente **ochocientos cincuenta y cuatro y 90/100 Soles (S/ 854.90)**, calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, según el detalle de Liquidación contenida en el Informe N°000022-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución con el siguiente resumen:

**PENSIONISTA CAUSANTE: VICTOR LUIS BOY DELGADO**  
**PENSIONISTA SOBREVIVIENTE-VIUDEZ: FELICITA ZAVALETA DE BOY**  
**FECHA DE INICIO DE PENSION: 06.01.2024**  
**CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ REMUNERACIÓN**  
**BASE: S/ 854.90**  
**PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%): S/ 769.41**

Que, estando al Informe N°000022-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 04.04.24 emitido por el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos corresponde: I) **RECONOCER** el monto de dos mil ciento ochenta y 00/100 Soles (**S/ 2,180.00**), por concepto de pensión provisional del periodo comprendido 06 de enero 2024 al 31 de marzo de 2024, a la pensionista por viudez **FELICITA ZAVALETA DE BOY**, cónyuge supérstite de don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, ex pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, II) **ESTABLECER** adeudo





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por pago indebido efectuado en planilla única de pago desde el 06 enero 2024 al 31 de enero del 2024, ascendente a Setecientos Doce y 42/100 Soles (S/. 712.42), monto que deberá ser revertido al Tesoro Público. III) **ESTABLECER** que el goce de la pensión PROVISIONAL de sobreviviente – viudez que se otorga, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y estando al Informe Técnico N° 000014-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTES POR VIUDEZ** a doña **FELICITA ZAVALETA DE BOY**, con eficacia anticipada a partir del 06 de enero del 2024, en su calidad de cónyuge supérstite de don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, ex pensionista fallecido del Gobierno Regional La Libertad, ascendente a **setecientos sesenta y nueve y 41/100 Soles (S/ 769.41)** mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente **ochocientos cincuenta y cuatro y 90/100 Soles (S/ 854.90)**, calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, según el detalle de Liquidación contenida en el Informe N°000022-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución con el siguiente resumen:

**PENSIONISTA CAUSANTE: VICTOR LUIS BOY DELGADO**  
**PENSIONISTA SOBREVIVIENTE-VIUDEZ: FELICITA ZAVALETA DE BOY**  
**FECHA DE INICIO DE PENSION: 06.01.2024**  
**CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ REMUNERACIÓN**  
**BASE: S/ 854.90**  
**PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%): S/ 769.41**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER** el monto de dos mil ciento ochenta y 00/100 Soles (**S/ 2,180.00**), por concepto de pensión provisional del periodo comprendido 06 de enero 2024 al 31 de marzo de 2024, a la pensionista por viudez **FELICITA ZAVALETA DE BOY**, cónyuge supérstite de don **VÍCTOR LUIS BOY DELGADO**, ex pensionista de la Sede Central del





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con el Informe N°000022-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** adeudo por pago indebido efectuado en planilla única de pago desde el 06 enero 2024 al 31 de enero del 2024, ascendente a Setecientos Doce y 42/100 Soles (S/ 712.42), monto que deberá ser revertido al Tesoro Público, de conformidad con el Informe N°000022-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER** que el goce de la pensión PROVISIONAL de sobreviviente – viudez que se otorga, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2024, según disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR,** una copia autenticada de la presente resolución administrativa al área de Escalafón de la Sub Gerencia de recursos Humanos para su registro respectivo en el legajo personal de pensionistas.

**ARTÍCULO SETIMO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

